

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 1696
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JERFESON CÓRDOBA RENTERÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00101-00

Mediante escrito que antecede el señor JERFESON CÓRDOBA RENTERÍA, otorga poder a profesional del derecho para que conteste la demanda, ya que su apoderado ha realizado acuerdo de pago para normalizar el crédito.

Una vez revisada la solicitud que antecede, se observa que es procedente, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente del **AUTO No. 1071** del **06** de **JULIO** de **2020**, a la parte demandada **JERFESON CÓRDOBA RENTERÍA**, como quiera que su petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P.¹, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique esta providencia.

2.- RECONOCER personería para actuar al doctor **DIEGO AGUDELO TRIANA**, portador de la T.P. No. **286.643** del C.S.J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

¹ **Notificación por conducta concluyente.**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	 CASAS DE JUSTICIA
---	--	---

Edgar David Arango Montoya

Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

Juzgado Pequeñas Causas

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12aea3bccce98047e868f2128c3a92d63b73191cbd0cd069a71b931
209105883**

Documento generado en 12/08/2021 07:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**